



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
DIRECCION GESTION FINANCIERA



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA 0129 – 2025 –LT
PARA LA BAJA DE TITULOS DE CREDITO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS AL
AMPARO DEL ARTICULO 55 DEL CODIGO TRIBUTARIO – PRESCRIPCIÓN;
PERTENECIENTES AI SEÑOR LUIS ALFREDO TONATO TONATO**

**EL INGENIERO DARWIN ENRIQUE AZES LLUMITAXI
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO**

CONSIDERANDOS

Que, en la Constitución de la República del Ecuador artículo 11, numeral 1) los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; numeral 5) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; numeral 8) el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador perpetúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las funciones y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

DIRECCION GESTION FINANCIERA



Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 5 en base a la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Así mismo manda que la autonomía financiera es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el COOTAD en el artículo 225 clasifica a los tributos de la siguiente forma.- Capítulos básicos.- Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación. Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.

Que, el artículo 340 del COOTAD, establece que deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Tributario en su artículo 15 establece que la Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

DIRECCION GESTION FINANCIERA



Que, el artículo 37 del Código tributario establece que la extinción de la obligación en todo o en parte se puede dar por: Solución o pago; Compensación; Confusión; Remisión; y, Prescripción de la acción de cobro.

Que, el artículo 54 del Código Tributario prescribe **Art. 54.- Remisión.-** Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, el artículo 55 del Código Tributario indica que la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, **prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles;** y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Que, en el artículo 103 del código tributario establece que son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) literal 5) Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración. (...).

Que, EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA. - “Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados” (Ley Orgánica de Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador., 2024, pág. 10).

Que, LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO, artículo 1.- Objeto. - La presente reforma a la ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro; contribuyendo a la estabilidad financiera de los contribuyentes y promoviendo un ambiente propicio para el crecimiento económico; artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza establece las normas para la aplicación de la remisión de las siguientes deudas: a).- Tributarias, correspondiente a los intereses, multas y recargos generados del impuesto predial urbano y rural, impuesto a las patentes municipales, permisos de funcionamientos incluidos permisos ambientales, impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía y contribuciones especiales de mejoras; vencidas al 31 de diciembre de 2024; Artículo 7.- Refórmese el artículo 8.- **Plazos de remisión de intereses por el siguiente texto - “Aplicase el 100% de remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones pendientes de pago desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo del 2025.**

Que, en el artículo 4 de la Resolución Administrativa que Conformar la Junta de Coactivas dice: Autorizar al Director de Gestión Financiera realice los trámites que corresponda a fin de declarar la prescripción de los títulos de crédito conforme al artículo 340 del



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
DIRECCION GESTION FINANCIERA



COOTAD, artículo 55 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 31 de la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO Y A LA BAJA DE TITULOS INCOBRABLES; esta resolución será válida para todos los procesos que justifiquen la prescripción, debiéndose adjuntar como instrumento de autorización de la máxima autoridad.

Que, con fecha 20 de Mayo del 2025, el Ingeniero Anderson Riofrio – TESORERO MUNICIPAL, le hace llegar la Notificaciones N.-148-2-TM-GADMCGP-2025, el **SEÑOR LUIS ALFREDO TONATO TONATO**, en donde consta, el pago de **Contribución Especial de Mejoras (PATENTE) Y agua potable** desde los años 2018 hasta el año 2025.

Que, con fecha 30 de Mayo del 2025 el **SEÑOR LUIS ALFREDO TONATO TONATO** presenta el reclamo administrativo acompañando de la firma de su abogado patrocinador donde solicita la prescripción de los títulos de crédito conforme al artículo 55 del Código Tributario.

Que, en reunión mantenida entre el director Financiero y el Contribuyente; acuerda el contribuyente a cancelar de forma inmediata la diferencia de la deuda que mantiene con la Municipalidad.

En pleno ejercicio y enmarcado dentro de las facultades de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y una vez analizada la **información** anexa referente a la petición y/o reclamo administrativo el contribuyente **SEÑOR LUIS ALFREDO TONATO TONATO**

RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer a la Tesorería Municipal, realizar las gestiones pertinentes y necesarias para la baja de los títulos emitidos a nombre del **SEÑOR LUIS ALFREDO TONATO TONATO**, amparado en el artículo 55 Código Tributario, en concordancia con el artículo 119 del mismo cuerpo legal, 340 del COOTAD y más normativa antes citada; resuelve la baja por prescripción de los títulos de crédito por concepto de impuestos, Tasas y contribución especial de mejoras, según el siguiente detalle.

AÑO TITULO	N° TITULO	CONCEPTO	VALOR.
2018	4981	PATENTES COM, IND. Y DE SERV.	14,36
		Subtotales	14,36

CUENTA	30215		
Año	Concepto	Agua	Total
2018	Consumo MAY-DIC	68.8	68.8



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
DIRECCION GESTION FINANCIERA



2019	Consumo ENE- DIC	68.15	68.15
SUBTOTAL		136.95	136.95

Artículo Segundo: Remitir una copia al área de Tesorería Municipal, área de Contabilidad y área de Rentas para que actúen en virtud de sus competencias.

Artículo Tercero: Remitir al área de Tecnologías Informáticas para que publique la resolución en la página web municipal.

Disposición Final: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 30 días del mes de Mayo del año 2025.

Aprobado por:

Ing. Darwin Enrique Azes LLumitaxi
ALCALDE DEL GADM GONZALO PIZARRO.

Elaborado por:

Dr. Miguel Jehová Santana Gaibor
DIRECTOR DE GESTION FINANCIERA.